

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso de ALIMENTOS, instaurado por la señora LUCEYDA VALENCIA DE GONZÁLEZ, frente a RIGOBERTO GONZÁLEZ BEDOYA, radicado al 1991-01134-00, una vez se allegó memorial por parte de la demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Se tramitó en esta oficina, bajo el número 1991-01134-00, instaurado a instancia de la señora LUCEYDA VALENCIA DE GOZÁLEZ, frente a RIGOBERTO GONZÁLEZ BEDOYA, proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, el cual concluyó con decisión de fondo.

Mediante auto fechado 6 de septiembre de 2002, se redujo la cuota alimentaria hasta el 12.5% de los emolumentos devengados por el demandado, en favor de la menor YESICA ALEJANDRA GONZÁLEZ VALENCIA.

La demandante allegó memorial que da cuenta sobre el pago de la pensión por parte de la entidad COLPENSIONES, al señor GONZÁLEZ BEDOYA, con la omisión desde el mes de febrero de 2019, en el descuento de la cuota en favor de la acá demandante.

Se concluye de la petición que la Administradora de Pensiones, no ha cumplido con el deber legal de descontar el equivalente al 12.5% de las sumas percibidas por el señor GONZÁLEZ BEDOYA, en favor de la demandante como cuota alimentaria.

Por tanto, en primer lugar se ordena Requerir a la Administradora de Pensiones "COLPENSIONES", con el objeto de que informe al despacho los motivos que la han llevado a no realizar el descuento.

Para el efecto se enviará copia de la providencia mencionada y del escrito y anexos aportados por la quejosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**